INNOVACIÓN SOCIAL, SOSTENIBILIDAD E INNOVACIÓN DOCENTE

Kenia R. Del Orbe Ayala

Mariano Agustín González Chouciño

Coordinadores



ISBN: 978-84-1170-245-4

Dykinson, S.L.

Innovación social, sostenibilidad e innovación docente

Kenia R. Del Orbe Ayala
Mariano Agustín González Chouciño
COORDINADORES

DYKINSON S.L.

INNOVACIÓN SOCIAL, SOSTENIBILIDAD E INNOVACIÓN DOCENTE

Kenia R. Del Orbe Ayala

Mariano Agustín González Chouciño

COORDINADORES

EDITORIAL DYKINSON

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuera el medio, sin el consentimiento por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales.

La presente obra fue dictaminada bajo la modalidad de doble ciego y se realizó conforme a las líneas editoriales y metodológicas de la Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad de Alicante.

Esta publicación ha sido financiada por la Asociación Iberoamericana de Investigación en Sociología de las Organizaciones y Comunicación (AISOC).

© INNOVACIÓN SOCIAL, SOSTENIBILIDAD E INNOVACIÓN DOCENTE.

Coordinadores: Kenia R. Del Orbe Ayala y Mariano Agustín González Chouciño.

ISBN: 978-84-1170-245-4

Editorial Dykinson

Primera Edición 2023

© Copyright by

Los autores

Editores: Kenia R. Del Orbe Ayala, Mariano Agustín González Chouciño y Alicia Martínez Moreno.

MADRID, 2023

Índice

PRÓLOGO 7

PRIMER BLOQUE. INNOVACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO 1.
Innovación docente universitaria. Una experiencia desde la enseñanza de la teoría de la comunicación 13
Xosé Ramón Rodríguez-Polo y Kenia R. Del Orbe Ayala

CAPÍTULO 2.
Experiencias de aula invertida en la docencia de métodos y técnicas de investigación social 25
Elisa García-Mingo

CAPÍTULO 3.
Evaluación de la capacidad analítica en estudiantes de posgrado a través de un reportaje transmedia 36
Beatriz Rodríguez Cuadrado

CAPÍTULO 4.
Uso y gestión de los espacios construidos escolares: una propuesta innovadora en la prevención de la violencia escolar 48
Medina-Santana, Esther Gloria, Fabregat-Cabrera, María Elena y Ruiz-Callado, Raúl

CAPÍTULO 5.
La comunicación oral en arquitectura 63
Ruth Rodríguez Cuadrado y Paloma Úbeda Mansilla

SEGUNDO BLOQUE. INVESTIGACIÓN: UN ENFOQUE DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INNOVACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO 6.
El cohousing como modelo de vivienda colaborativa desde el prisma de la innovación social. Aproximación a las potencialidades y limitaciones del cohousing en entornos rurales de la comunidad valenciana 81
González-Chouciño, Mariano Agustín, Ruiz-Callado, Raúl y Martínez-Moreno, Alicia

CAPÍTULO 7.
La modernización de las organizaciones públicas españolas. Cuatro décadas de transformaciones 96
Gonzalo Pardo Beneyto y María Ángeles Abellán López

CAPÍTULO 8.
La belleza de las organizaciones como impulso para la innovación social .. 110
Raquel Sastre

CAPÍTULO 16.
LA ADAPTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LOS ODS: TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LA ENERGÍA EÓLICA EN ARAGÓN

María-Cruz Lascorz Collada

Universidad San Jorge (Zaragoza)

1. INTRODUCCIÓN

Hace más de lustro y medio, la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante, AGNU) adoptó la *Agenda 2030* para el Desarrollo Sostenible, iniciativa concebida como un plan de acción para favorecer a las personas, al planeta y a la prosperidad.

En esta línea, la AGNU diseñó en 2015 los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) cuyo número decimotercero se centra en la acción por el clima y lleva por título la necesidad de "a*doptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos"*. De hecho, desde la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, (en adelante, CNUMAD) celebrada en Río de Janeiro (2012), se ha venido impulsando la denominada transición ecológica para la preservación y cuidado del medioambiente, la eficiencia energética y no contaminante, la erradicación de la pobreza y una prosperidad económica a nivel global. Esta fase se desarrolla a partir del Acuerdo de París de 2015, una vez superada la etapa inicial concentrada en la reducción de la contaminación tolerada por el planeta.

2. DESARROLLO

El objetivo de este estudio es el análisis de la adaptación de la Administración pública a la transición ecológica y la implementación de los ODS adoptados por la Agenda 2030; particularmente, mediante las energías renovables en Aragón. De hecho, España se ha convertido en el segundo productor eólico mundial (Plan Energético de Aragón 2013-2020, 2012, p.92). En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico no sólo registró una actividad normativa intensa en 2020 para la descarbonización, sino que aprobó su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en 2021 (Mastropietro, 2021, p. 26). Con todo, la hipótesis inicial de este estudio implica involucrar también a los inversores mediante una colaboración público-privada que garantice el éxito de dicha transición ecológica y del fomento y desarrollo de las energías renovables como la eólica; conforme a la estructura siguiente;

En primer lugar, se abordará la adaptación de la Administración a los ODS. A continuación, expondremos la regulación de las energías renovables y la implicación de la Administración Pública. Finalmente, se impulsa la colaboración público-privada para la implementación de la energía eólica en Aragón además de exponer algunas reflexiones finales sobre la situación actual.

2.1. La adaptación de la Administración pública a los ODS mediante la transición ecológica

El intervencionismo estatal en la política y la economía es una constante desde el siglo XIX. Si bien, la particularidad de su intervencionismo reside en la concurrencia del reconocimiento constitucional, su implementación administrativa y de sus limitaciones (Linde Paniagua, 2016, p. 129). Esta visión contemporánea de la intervención administrativa, consagrada en el *Estado de bienestar,* se contempla en la Constitución Española (en adelante, CE) mediante la proclamación del *Estado social de Derecho* del art. 1CE.

Ciertamente, nuestra Constitución reconoce los derechos de tercera generación en los principios rectores de la política social y económica del Capítulo III (Título I). Y, en materia del presente estudio, su artículo 45 define la labor que los poderes públicos realizarán para velar "*por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".* Del mismo modo, el último apartado del art. 45 CE dispone que se establecerán sanciones penales o administrativas, además de la reparación del daño causado para quienes vulneren el referido artículo. Con todo, la incorporación del medioambiente entre los derechos subjetivos que reconoce el Título I Capítulo III va más allá de una mera declaración, y, la Constitución garantiza su respeto y su protección ante la jurisdicción ordinaria.

Dicho lo anterior, la Constitución española distribuye el reparto de competencias asumidas exclusivamente por el Estado en su art. 149 CE, mientras que el art. 148 CE contempla las asumidas por las CCAA; entre las que figura la de medioambiente. Como se desprende del texto constitucional, tratándose de una competencia asumida por las CCAA exclusivamente, se reconoce la potestad legislativa y ejecutiva. Si bien, se aprecian dificultades para la transición ecológica:

a) En primer lugar, existe un conflicto competencial entre el Estado y las CCAA consecuencia de la transversalidad de la incidencia medioambiental sobre otras materias como el urbanismo y la contratación pública (Candela Talavero, 2019, p. 2/12). Es destacable la anticipación de algunas CCAA que, adelantándose al Estado, aprobaron leyes autonómicas sobre el cambio climático[1].

b) Existen razones para no obviar a las Entidades Locales; especialmente, a los Ayuntamientos para la ejecución de dichas materias (Soro Mateo, 2020, p. 7/25). Aunque no es una constante, destacan ejemplos sobre las tramitaciones para la instalación de renovables.

c) Finalmente, en virtud del sistema de financiación autonómico previsto en la CE y de su incidencia ambiental, deberán regir otros principios de coordinación con Hacienda estatal en virtud de la solidaridad colectiva del art. 45.2 CE al tiempo que proporcionaría la redistribución de la riqueza.

Independientemente de la conflictividad entre las Administraciones que hibridan en el plano territorial, parece evidente la concienciación colectiva sobre el cambio climático y su necesidad de avanzar: la Administración no debe asumir únicamente obligaciones para la reducción de los gases de efecto invernadero, sino que debe liderar la transición ecológica abordada en el marco de NNUU: que es, el principal referente de la política medioambiental de la Unión Europea (en adelante, UE) (Soro Mateo, 2020, p. 3/25). A modo ilustrativo, destaca el *Pacto Verde Europeo* de 2019 que afronta una guía para la dotación a la UE de una economía sostenible sin que suponga una brecha medioambiental para personas y enclaves, y, la denominada Ley del Clima europea, modificada en el Reglamento (UE) 2018/1999, de 4 de marzo de 2020. Con estos antecedentes, el legislador publicó en España una normativa propia de la transición ecológica con la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo se fundamenta en el cumplimiento de las obligaciones propias del Acuerdo de París y del Pacto Verde Europeo. Tal normativa, convertida en referencia nacional de Derecho para el Cambio Climático, debe cumplirse por la totalidad de los entes administrativos coordinadamente para poder encarar el reto medioambiental. De hecho, se requiere de una política coordinada, así como de las inversiones necesarias tanto *"para alcanzar una neutralidad climática, como para la conservación y mejora de la biodiversidad, y de los stocks de carbono en nuestros montes y masas forestales, humedales y en las superficies de usos agropecuarios"*. Así, el artículo 4 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, relativo al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIEC), aprobado por Real Decreto del Consejo de ministros forma parte de un bloque normativo complejo cuya interpretación

[1] Son destacables las leyes autonómicas siguientes: Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático en Cataluña, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía y la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética en Baleares.

no es sencilla (Palomar Olmeda, 2022, p. 3/5). Sin duda, este Plan resulta el punto de partida de la transición ecológica de la Administración Pública en su adaptación a los ODS, y el guion de la colaboración público-privada para la transformación tecnológico-industrial que conlleva la transición verde. Esto es, el cambio energético hacia energías verdes y renovables que, según advierte el secretario general de NNUU conlleva la implicación de sociedades y pueblos una hacia transición ecológica justa. En España, nuestro PNIEC estima que el uso final de la energía para 2030 debe responder al 42% de las renovables sobre el uso final de la energía, frente a un 32% para el conjunto de la UE (Mastropietro, 2021, p.51).

2.2. La colaboración público-privada para implementación de las energías renovables

Habiendo abordado el marco legislativo para la transición ecológica de la Administración en su adaptación a los ODS, corresponde valorar la posibilidad de integrar las energías renovables en un régimen de colaboración público-privada acorde a lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo. Máxime cuando la Administración requiere de un impulso para la implementación de las políticas públicas que dispone dicha normativa.

La implementación de las energías renovables y limpias en el entorno requiere de fondos económicos y de coordinación entre todas las Administraciones. De un lado, la Comisión Europea aprobó un paquete de estímulo económico para el relanzamiento de la actividad productiva que se traduce en dos medidas: la primera, los fondos europeos "*Next generation"* que, dotados con 750.000 millones de euros se destinarán al presupuesto de la UE durante el periodo 2021-2024; la segunda, será la dotación de un presupuesto a largo plazo para el periodo 2021-2027. Una de las principales áreas de actuación de los *Next Generation* son las políticas contra el cambio climático detallados en el Pacto Verde, y la UE proporcionará préstamos y subvenciones a los EEMM afectados por la crisis (Gimeno Feliu, 2021, p. 1/12).

Considerando los datos económicos enunciados y la situación de la Administración pública, destacan los siguientes aspectos:

a) Los fondos *"Next generation"* resultan una medida de financiación interesante para la incorporación de las renovables. Deben seleccionarse los proyectos escogidos para obtener la financiación europea según los criterios ODS siempre que sus proyectos tengan carácter transformador.

b) El impacto económico del COVID ha dejado a una España en una situación económica depauperada. El producto interior bruto (en adelante, PIB) del país ha sufrido la mayor caída de su historia reciente, en una posición más agravada que la crisis económica 2008/2009 (Mastropietro, 2021, p.46). Así, el Estado debe aprovechar las sinergias de todas las Administraciones públicas y retomar los modelos de

colaboración-publico privada destinados a satisfacer los derechos colectivos como el medioambiente.

c) No debe infravalorarse el rol de las Administraciones locales ignorados en el reparto de competencias por el legislador y por los inversores.

En la segunda de estas apreciaciones resulta conveniente determinar el alcance de la colaboración público-privada y su implicación en las energías renovables, como la eólica. De un lado, según dispone el Libro Verde sobre la Colaboración Público-Privada (en adelante, CPP) y el Derecho de la UE en materia de contratación pública y de concesiones, entendemos por CPP a las *"diferentes formas de cooperación entre las autoridades y el mundo empresarial, cuyo objetivo es garantizar la financiación, construcción, renovación, gestión o el mantenimiento de una infraestructura o la prestación de un servicio"*. Por lo que se habilitaría tal CPP en materia de infraestructuras y de prestación de servicios.

En un contexto de crisis económica sanitaria post-COVID, el Gobierno español entendió la precaria situación descrita de la Administración para hacer frente "en solitario" al cumplimiento de las obligaciones impulsadas desde los ODS. Así, comprendió qué se debe hacer y cómo lograrlo mediante la promulgación del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). Para la adaptación del PRTR a las renovables, el gobierno asumió en 2020 el rol de director de orquesta para impulsar la CPP y la reforma administrativa relativa a la innovación (Alsina Burgués y González de Molina, 2019, p.124).

La CPP responde a un modelo contractual, que no institucional (Álvarez Rubio, 2021, pp. 153-154). Se trata de articular una concesión, de obra o de servicio público, que permita compartir riesgos entre Administración e inversores mientras que las empresas privadas obtienen rentabilidad. Este es el modelo de colaboración público-privada que ha inspirado a las empresas para colaborar con la Administración procediendo a la transición ecológica. Un ejemplo de la innovación con energías renovables se desprende del PRTR, identificado en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, PERTE) introducidos por el Real Decreto 36/2020 que, en lo relativo a las energías renovables, se identifica con el movimiento sostenible y el vehículo eléctrico (Álvarez Rubio, 2021, p.157).

Otro supuesto distinto desde los inversores sería el *Manifiesto dirigido a los poderes públicos para el impulso de un nuevo modelo empresarial inclusivo y sostenible* que lidera la fundación B Lab, y, particularmente, la creación de una figura jurídica para las Sociedades de Beneficio e Interés Común (en adelante, SBIC) que defiende un modelo empresarial como "un aliado natural del sector público en la consecución de ese interés común".

Finalmente, cabe destaca un ejemplo de buen funcionamiento de CPP en el sector de las renovables como la empresa Forestalia. El grupo, principalmente de capital aragonés, es un supuesto genuino considerando su realidad como empresa pionera en la energía descarbonizada sin primas ni subsidios públicos. Con todo, y además de la visión empresarial pionera en un sector paralizado, existen otras medidas de apoyo para la energía renovable en Aragón que deberán considerarse para su liderazgo en la lucha de la sostenibilidad ambiental.

2.3. Medidas de apoyo para el desarrollo de la energía eólica en Aragón.

Aragón ha venido asumiendo un papel de liderazgo en la autonomía energética de nuestro país por el impulso al desarrollo de las energías renovables. En particular, en la eólica y la fotovoltaica. A modo de ejemplo, Aragón instaló el segundo parque eólico de España en 1986, en una fase muy inicial de I+D, cuando se construyeron, entre otras instalaciones, alguna red de torres de medición de viento (Plan Energético de Aragón 2013-2020, 2012, p. 92). Las medidas de apoyo al sector energético en Aragón vienen de lejos, independientemente de la coyuntura motivado por la situación geopolítica y de dependencia energética en la que nos encontramos, -agravada desde la guerra de Ucrania o el conflicto español con Argelia, nuestro principal suministrador de gas-, sino que el déficit energético es una constante estructural en nuestro territorio que se ha convertido en una prioridad para Aragón por los siguientes motivos.

a) Aragón es un enclave privilegiado en lo referente al desarrollo de las energías renovables. De hecho, se cuenta con las materias primas adecuadas para las energías limpias y con un tejido empresarial líder en el sector.

b) Resulta destacable la normativa sobre la regulación de la energía eólica en el territorio. Constan en nuestro ordenamiento autonómico el Decreto 279/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula el *procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica,* en el ámbito de la CCAA de Aragón, y el Decreto 93/1996, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el *procedimiento de autorización de instalaciones de innovación y desarrollo para el aprovechamiento de la energía eólica*, en el ámbito de la CCAA de Aragón. Y, en 2010, como solución a la insuficiencia de redes eléctricas para evacuar la cantidad de energía eólica producida, entró en vigor el Decreto 124/2010, de 22 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se regulan l*os procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción electrónica a partir de la energía eólica en la CAA de Aragón.*

c) No obstante, el último Decreto mencionado (nº124/2010) dio lugar a una conflictividad que supuso un gran número de procedimientos administrativos y judiciales de impugnación que provocaron una situación de grave inseguridad jurídica. El cumplimiento de las sentencias dictadas por nuestro Tribunal Superior de Justicia requirió de la aprobación del Consejo de Gobierno de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 (agosto, 2016), para impulsar la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica.

Todos los argumentos expuestos son una constante del interés de Aragón por un sector energético de tecnología puntera que contribuye al cumplimiento de los ODS mencionados al inicio de este trabajo. Y, como dispone el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, el legislador autonómico ha emprendido siguiendo al legislador estatal para ejecutar las ideas expuestas en el *Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Energético de Aragón (2013-2020)* e instalación de nuevos parques como la repotenciación y ampliación de los existentes. Lo que, en mi opinión, no sólo supone el retorno a una cooperación entre Administraciones, sino también la promoción de alianzas de cooperación público-privada entre empresas e instituciones entre las que, a mi entender, debe encontrarse la Universidad y los Centros de investigación (Gimeno Feliu, 2021, p. 3/12). Y, en este contexto, cobra sentido algunos de los supuestos representativos en los que la CPP podría aplicarse puesto que no resultan desdeñables las ayudas recibidas con Fondos Europeos para proyectos de descarbonización. Especialmente, cuando la exigibilidad de sostenibilidad ambiental debe articularse priorizando, financiando los proyectos de infraestructuras que deberán cumplir los ODS y los de la *Agenda Verde Europea* siguiendo las directrices comunitarias.

3. CONCLUSIONES

A la vista de lo que antecede, conviene precisar el alcance de la adaptación de la Administración Pública a los ODS mediante la colaboración público-privada en las energías renovables. Especialmente, en la energía eólica en Aragón. Así, y recapitulando:

1. Deben plantearse qué soluciones ofrece nuestro ordenamiento jurídico nacional y autonómico para garantizar el cumplimiento de los ODS que impulsa NNUU. Y, cabe traer a colación que la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética que, aunque tardía respecto a las obligaciones internacionales contempladas en el Acuerdo de París, *el Pacto Verde Europeo* (2019) o incluso otras normativas autonómicas, establecen el referente de la política nacional sobre el impacto ambiental.

2. En segundo término, resulta evidente que el régimen de CPP debe ser el tractor de la incorporación de las energías verdes en Aragón,

donde se ha constatado la existencia de materias primas que garantizarían su liderazgo y explotación. Para llegar a este punto, conviene advertir que:

a. Corresponde la existencia y garantía de una sinergia entre el conjunto de Administraciones públicas que vertebran nuestro territorio para proceder a la transición ecológica con el apoyo del Estado, las CCAA y las Entes Locales como municipios y sus Ayuntamientos.

b. Habiendo consolidado la unión entre Administraciones, la transición ecológica debe aprovechar los proyectos de financiación europeos que ofrece el Pacto Verde Europeo para frenar la brecha ambiental. Habida cuenta el déficit energético español y el factor geoestratégico inestable. Para ello, debe implicarse a la Universidad y Centros de investigación para el desarrollo de estudios de rentabilidad y viabilidad económica verde.

3. Finalmente, no es desdeñable el esfuerzo de Aragón para consolidar su liderazgo en las energías renovables. Mediante el Real Decreto-Ley 36/2020, se ha propiciado la inversión de empresas que impulsen el desarrollo sostenible y la vertebración del territorio. Se trata de frenar el "nomadismo laboral", entendido como la movilidad y desplazamiento por razones de trabajo, mientras se invierte en innovación. Ha comenzado un periodo de luces para Aragón, pero queda mucho por recorrer para la cohesión plena entre Administraciones y la consolidación de la CPP en la energía eólica. Una vez vencida la emisión de gases contaminantes, la Administración pública, los inversores y la investigación e innovación que ofrecen Universidades y Centros de investigación deben proceder conjuntamente para evitar que este liderazgo inicial aragonés sufra un retroceso.

4. REFERENCIAS

Acuña, S. (2021). Sociedades anónimas, limitadas…y ¿Sociedades de Benefició e Interés Común?", En *El Mundo*, el 23 de junio (www.elmundo.es/cienciasalud/medioambiente/2021/06/23/60d08c7afc6c835675v4623.html)

Alsina Burgués, V., y González de Molina, E. (2019). La colaboración público-privada como vector de éxito en España: casos de éxito en España, En *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas,* pp.122-139. Número Especial 3/2019.

Alvarado Planas, J., y Gómez Sánchez, Y. (2011). Los Derechos: origen y evolución. En *Derecho público y Estado Autonómico, Formación de funcionarios y trabajadores públicos (I)*. Tirant Lo Blanch.

Álvarez Rubio, B. (2021). La colaboración público-privada, palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En *Economía Industrial,* nº 420, 153-159.

Candela Talavero, J.E. (2019). Medio ambiente. Lucha contra el cambio climático como protección del medio ambiente. En *La Administración Práctica,* núm. 1/2019, (pp.1-12). Editorial Aranzadi.

Casado Raigón, R. (2017). *Derecho Internacional*. Tecnos.

Gimeno Feliu, J.M. (2021). Los fondos europeos *"Next generation"* como elemento de transformación de la gestión de la contratación pública: hacia una nueva cultura funcional y no formal. En *Revista Española de Derecho Administrativo,* núm. 214/2021, (pp. 1-12) (consultado en BIB 2021\4623). Editorial Civitas.

Linde Paniagua, E. (2016). *Fundamentos de Derecho Administrativo*, UNED. Ediciones Académicas.

Mastropietro, P., (2021). El impacto de la COVID-19 en los objetivos y las políticas de descarbonización: un análisis preliminar sobre España. En *Papeles de Energía,* nº 15, pp. 25-64.

Palomar Olmeda, A. (2022). El cambio climático ante el reto de un impulso sin precedentes para su efectividad. En *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental,* núm. 51/2022, (pp. 1-5, consultado en BIB 2022\651, Base de datos Aranzadi). Editorial Aranzadi.

Rose, R., y Shiratori, R. (1986). *The Welfare State East and West*. Oxford University Press.

Soro Mateo, B. (2020). Un Derecho para el cambio climático. En *Revista española de Derecho administrativo*, núm. 209/2020, (pp. 1-25, consultado en BIB\2020\37331, Base de datos Aranzadi). Editorial Civitas.

Villanueva, M.J., (2022). El PSOE de Huesca denuncia "el desamparo" de los Ayuntamientos frente a los parques solares. En *El Heraldo de Aragón, 31 de mayo 2022*.

